



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ-CCPIP.

PRES DENCIA

por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, (UNIFSLB) con Registro Único de contribuyentes N° 20561164437, representada por el presidente de la Comisión Organizadora Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA, identificado con D.N.I. N°18216915 y designado mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y con domicilio real en Jr. Comercio N° 128 de la ciudad de Bagua, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, a quien en lo sucesivo se denominará "LA UNIVERSIDAD" y en otra parte EL CONSEJO NATIVO PARA EL EMPODERAMIENTO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA, en adelante CÁMARA DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ-CCPIP "LA CÁMARA", con Registro Único de Contribuyentes N° 20601866456 y poderes inscritos en la partida Electrónica Nº 13760461, del Libro de Asociaciones del Registro de personas Jurídicas de la Zona Registral IX, sede Lima, representado por su Presidente el Sr. Fernando Shuar Velázquez Ruiz, identificado con D.N.I. Nº 42934405, con domicilio legal en Calle Virrey Conde de Lemos 543, Edificio E3, Dpto. 1101, provincia constitucional del Callao v Departamento de Callao, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 29614 Creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribunales 1989.
- Resolución Viceministerial N° 030-2015-MINEDU.
- Universitaria es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanistica, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD

Es una institución de derecho público interno dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento, así como a la conservación y desarrollo del acervo de saberes, prácticas, modos de aprendizaje y modos de producción de conocimiento de las culturas indígenas del departamento de Amazonas, especialmente las mayoritarias, la Awajún y Wampis; brindando igualdad de oportunidades a la población estudiantil indígena y a la no indígena.

LA CÁMARA

La Cámara de Comercio de los Pueblos Indígenas del Perú, es una organización social de derecho privado, creada con la finalidad de velar por los intereses y valores económicos de los pueblos indígenas, fomentando la investigación, la creación de oportunidades y beneficios entre sus miembros, siendo el producto de un análisis profundo de las nuevas problemáticas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía del Perú y de la necesidad de dar soluciones con respecto a los desafíos del Siglo XXI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

FI presente convenio tiene por objeto; establecer la cooperación mutua entre LA ENIVERSIDAD y LA CÁMARA, con la finalidad de realizar acciones conjuntas en mas de interés recíproco y procurar el mutuo fortalecimiento institucional.

Podrán participar de este convenio todos los actores y fuentes cooperantes admitidos por LA UNIVERSIDAD y LA CÁMARA, de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda, LA UNIVERSIDAD y LA CÁMARA se comprometen dentro del marco legal y de los estatutos de cada institución a lo siguiente:

DE LA UNIVERSIDAD

- 1- Contribuir en el desarrollo de capacidades en beneficio de los pueblos originarios Awajún y Wampis de la Amazonía norte del Perú.
- 2- Contribuir a la búsqueda conjunta de financiamiento de proyectos sociales, sin fines de lucro que garanticen el fortalecimiento de capacidades técnico productivas y oportunidades comerciales a nivel nacional e internacional de bionegocios y servicios amazônicos, así como la promoción de los valores de los pueblos originarios.
- 3- Promover la interculturalidad para integrar a los pueblos amazónicos.
- 4- Organizar y difundir la realización de eventos académicos y de proyección social como: conferencias, capacitaciones, arte y folclore, literatura, ferias de ciencia, innovación y negocios con enfoque intercultural y global.
- 5- Propiciar la participación y el reconocimiento a diversos personajes identificados con el desarrollo intercultural, humanístico y científico.
- 6- Supervisar el cumplimiento de las metas trazadas en cada actividad aprobada para su ejecución.

DE LA CÁMARA

- 1- Elaborar propuestas y coadyuvar en gestiones de desarrollo multisectorial, priorizando aquellos que tengan estrecha relación con las carreras profesionales de LA UNIVERSIDAD, con enfoque intercultural.
- 2- Contribuir a la búsqueda conjunta de financiamiento de proyectos sociales, sin fines de lucro, que garanticen el fortalecimiento de capacidades técnico productivas y oportunidades comerciales a nivel nacional e internacional de



bionegocios y servicios amazónicos, así como la promoción de los valores de los pueblos originarios.

- 3- Promover a profesionales y docentes bilingües especializados en Awajún y Wampis, para que fortalezcan la interculturalidad en LA UNIVERSIDAD.
- 4- Promover el estudio y la enseñanza de la lengua Awajún y Wampis a fin de preservar su desarrollo.
 - Participar en la acreditación de los postulantes de pueblos originarios de la Región Amazonas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado del ejercicio de la modalidad de cooperación prevista en el presente convenio marco, se generan derechos de propiedad intelectual, éstos serán protegidos de conformidad a las leyes nacionales y tratados internacionales que sean vinculantes para ambas partes.

Cada una de las partes es propietaria de los derechos de propiedad intelectual adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio marco, y de aquellos derivados o que pudieran derivarse de las actividades llevadas a cabo fuera del alcance del convenio, en la cual las partes respetarán los derechos morales y patrimoniales de cada una de elías.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convendrán a través de convenios específicos las modalidades de financiamiento de los proyectos y actividades aprobadas, así como las contrapartidas, patrocinios, auspicios entre otros acuerdos que se adopten según las necesidades institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de las coordinaciones que garanticen la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes designan a sus representantes:

Por "LA UNIVERSIDAD": La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales Por "LA CÁMARA": el Sr. Einer Malca Gaslac, identificado con DNI N° 47508721.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe, con una vigencia de dos (02) años consecutivos y pudiendo ser renovado por períodos iguales, para lo cual deberá comunicarse por respectivo, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la Adenda correspondiente. La Resolución del convenio, podrá realizarse por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberán formalizar por escrito su decisión, sin embargo, las actividades en curso producto de ejecución de los convenios específicos, deberán culminarse de acuerdo a lo establecido, en los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La presente declaración se extinguirá por alguna de las siguientes causas:



- 1- Por mutuo acuerdo de las entidades firmantes
- 2- Por denuncia de cualquiera de los signatarios, previa comunicación a la otra parte, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (06) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- 3- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta declaración, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita del signatario que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- 4- Por expiración de su plazo de duración.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las entidades firmantes se comprometen a tratar de resolver armoniosamente cualquier discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio, siguiendo los principios de buena fe y común intención de las partes, debiéndose someter a la jurisdicción de las autoridades competentes de la Provincia de Bagua.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se realizará a través de adendas, las cuáles entrarán en vigencia a partir de la suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, las mismas que deberán ser anexadas al presente.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: SUPLETORIEDAD

Todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente convenio, se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
STABIOLA CALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SE DO LA CALAZAR LEGUÍA DE BAGU

Dra. María Nelly Lujan Espinoza
POR LA UNIVERSIDAD

Sr. Femando Shuar Velázquez Ruiz POR LA CÁMARA